

REFLEXIONES CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EDICIÓN: LA DISPRAXIS COMO FENÓMENO JURÍDICO

Diego VALADÉS

Cuatro distinguidos miembros de la comunidad universitaria, Fernando Cano Valle, Alberto Campos Campos, Enrique Cáceres Nieto y Enrique Díaz Aranda, organizaron un encuentro académico en 2011, cuyos trabajos fueron publicados a principios de 2012, bajo el título de *Dispraxis*. Tuve el privilegio de participar en la presentación de la obra en marzo de 2012, y ahí comenté algunos de los numerosos aportes de los autores.

En su muy orientador prólogo, Héctor Fix-Fierro expresa, con toda razón, que *Dispraxis* representa un nuevo campo para el debate jurídico. A lo largo de los sucesivos capítulos se van desgranando diferentes argumentos, derivados de los enfoques profesionales y metodológicos de cada uno de los autores, para dar contenido a este nuevo concepto.

Fernando Cano Valle, inspirador del encuentro y de la monografía, es un muy reconocido profesional de la medicina cuya adscripción académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas denota su amplia proyección como humanista y la vocación interdisciplinaria de esa institución. Además de sus valiosos aportes a la medicina, Cano Valle se significa como una personalidad comprometida en la lucha por los derechos humanos y como un ensayista profundo en materia de bioética. De ahí su interés en auspiciar el seminario que dio origen a la obra que ahora ve su segunda edición con nuevas aportaciones. El prestigiado elenco de profesores está integrado también por un experimentado profesional de la medicina, Alberto Campos Campos, y por dos notables juristas, miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas:

Enrique Cáceres Nieto, pionero en América Latina de los estudios en materia de inteligencia artificial aplicada al derecho, y Enrique Díaz Aranda, innovador de la teoría penal.

En términos generales, Fernando Cano Valle sustenta que *dispraxis* es una práctica inadecuada que resulta de varias formas de incompetencia, como las deficiencias debidas a falta de habilidad y de experiencia, u originadas en la torpeza, la negligencia o la imprudencia. Este concepto es compartido por Leoncio Lara, quien incorpora dos elementos adicionales: el conflicto de intereses y la corrupción, y utiliza como sinónimo la expresión *mala práctica*.

Otro fascinante ensayo es de Cáceres Nieto, en el cual señala que “el pensamiento jurídico tradicional es insuficiente para explicar el surgimiento de la dispraxis en las instituciones jurídicas”. A este respecto toma como punto de referencia el trabajo de Philip Zimbardo: *El efecto Lucifer. El por qué de la maldad*, en el que este reconocido psicólogo refiere el experimento que llevó a cabo en la Universidad de Stanford, en 1971. El análisis en laboratorio de los efectos de la prisión ha tenido numerosas repercusiones, entre las que se incluyen las diversas consecuencias que examina en esta obra el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En general, en el volumen son abordadas cuestiones de dispraxis clínica, académica, literaria, industrial, con especial énfasis en la farmacéutica, administrativa, legislativa y judicial, entre otras. Cabría, por supuesto, incluir la política.

Una de las características de este libro es que resulta de un ejercicio compartido de experiencias y, gracias a esa creativa forma de trabajar, permite encontrar áreas donde surge la duda si las distorsiones con relación a los estándares aplicables corresponden a problemas de índole ética, jurídica o convencional. Saber a qué ámbito pertenecen los actos identificados como dispraxis es crucial para definir a qué tipo de responsabilidad dan lugar. Según el caso podrían generar responsabilidad moral, si su naturaleza fuera ética; si tuviera relevancia jurídica produciría responsabilidad

civil, penal o administrativa, y su alcance sería sólo formal si se tratara de infracciones a las convenciones del trato social.

Son muchos los problemas jurídicos que plantea el concepto al que se alude con el neologismo *dispraxis*. La primera distinción que procede es con relación a *dispraxia*, entendida como una limitación motriz para llevar a cabo ciertas funciones que dependen de la voluntad. La parálisis que impide el movimiento de una parte del cuerpo es una forma de *dispraxia*, en tanto que una insuficiencia renal no lo es, porque la actividad de los riñones no depende de la voluntad de la persona. La voz *dispraxia* comenzó a ser usada en publicaciones especializadas inglesas a principios del siglo XX y se considera un germanismo procedente de *dyspraxie*.^{*} A su vez, *dispráxica* (también derivada del alemán, *dyspraktisch*) es la persona afectada por ese padecimiento.

El prefijo griego *dis* y el prefijo latino *mal*, significan lo mismo: malo, negativo. Por eso en inglés se usan las voces *malpraxis* y *malpractice* como equivalentes del neologismo propuesto en esta obra: *dispraxis*, lo que confirma la sinonimia establecida por Leoncio Lara. *Malpraxis* o *malpractice* tienen tres acepciones: un tratamiento impropio o negligente aplicado a un paciente; un acto ilegal por virtud del cual una persona procura un beneficio en detrimento de los derechos de un tercero que le otorgó su confianza y, en general, una acción deliberadamente perjudicial. La segunda acepción equivale al delito de fraude y la tercera concierne a las conductas dolosas; las tres, incluida la negligencia médica, están previstas y son sancionadas por el sistema normativo. Lo que tiene que precisarse es si hay conductas dañosas que vayan más allá de la negligencia y que puedan ser consideradas para los efectos de sancionar a sus autores y de proteger a sus víctimas.

Esta obra representa una doble contribución al derecho: por una parte, proporciona una nueva herramienta conceptual para aludir a las conductas nocivas, y por otra permite la identificación de numerosos casos en los que está presente la *dispraxis*. En este último

^{*} Véase la voz *dyspraxia* en el *Oxford English Dictionary*, 2a. ed., Oxford University Press, 1989.

sentido es previsible que nuevos estudios que tomen como base los ahora publicados sigan ampliando el horizonte para ofrecer una panorámica de lo que implica la dispraxis en otros campos.

La iatrogenia, a la que se alude en esta obra, ilustra un caso de dispraxis. Lo mismo ocurre con el ensañamiento terapéutico. En ambos casos son identificables las acciones dañosas que pueden dar lugar a una sanción y a la reparación del daño. Esto sucede al menos en algunos casos de la iatrogenia y es menos frecuente en cuanto al ensañamiento terapéutico. Con relación a este último, en México domina la tesis confesional del dolor como virtud. Este sacrificio es aceptable como decisión personal, pero que al ser aplicado por el Estado convierte al sufrimiento clínico en una imposición del poder político. Al prohibir el auxilio en todas sus modalidades a los enfermos terminales, el Estado mexicano aplica una posición eclesiástica que impide la libre disposición de la vida en las condiciones extremas en se hace frente al dolor intenso y sin esperanza de curación con los medios científicos disponibles, o cuando se padece una afectación grave, permanente e insuperable de la dignidad debida a un proceso patognomónico.

Una de las deformaciones del Estado contemporáneo consiste en las normas invasivas de la voluntad individual que impiden que, con las salvaguardas más rigurosas, las personas sean apoyadas para disponer de su vida cuando existan condiciones que, desde la perspectiva de cada quien, resulten lesivas de la dignidad, o cuando padezcan enfermedades terminales invalidantes o dolorosas.

Una medida que tiende a generalizarse en muchos países es la declaración anticipada de voluntad para los casos en que una persona prevea lo que se debe hacer si llega a estar privado de la capacidad de decidir y desea que se interrumpa un tratamiento que lo mantiene en condiciones de vida artificial. En México, empero, sólo existe esta posibilidad en el Distrito Federal; en el resto del país es un tema eludido.

Medidas más ambiciosas como la eutanasia pasiva parecen remotas en tanto que los partidos tomen la decisión pragmática de

plegarse a las directrices de la iglesia católica y opten por prescindir de los postulados esenciales de un Estado secular. La libertad de cada uno para opinar y profesar sus convicciones éticas, filosóficas y religiosas no se aviene con las reglas eclesiásticas que son convertidas en disposiciones de derecho aplicables a todos. El ensañamiento terapéutico puede ser aceptado por quienes lo elijan con libertad, incluidos los que estiman que esa es una manera de aceptar los designios de una voluntad ajena y superior en la que creen; pero aplicar este criterio en forma coactiva significa imponer el dolor como decisión del Estado.

Otro caso de *dispraxis* está representado por lo que se conoce como *disease mongering*, traducible como “tráfico de enfermedades”. Un concepto cercano sería *inducción sintomatológica*. Esta inducción no es un delito ni una falta administrativa, pero es a todas luces una forma de *dispraxis* porque implica la mala práctica adoptada por los grandes laboratorios farmacéuticos en el sentido de alentar el consumo de sus productos a partir de auspiciar el temor colectivo e infundado hacia diversos padecimientos. La manipulación se produce utilizando los recursos ofrecidos por los medios de comunicación, por las instituciones de salud o por los profesionales de la medicina que explotan el miedo a la enfermedad real o imaginada, o que se pliegan ante las expectativas de remedios portentosos. La inducción sintomatológica genera ganancias exorbitantes y causa daños económicos y psicológicos de gran magnitud. Es un fenómeno de *dispraxis* en gran escala que deberá ser objeto de atención por parte de la comunidad internacional, porque representa una forma de corrupción que hasta ahora ha sido ignorada por los Estados nacionales.

Habrá que avanzar en la caracterización de la *dispraxis* para definir si se trata de una forma de aludir a todas las conductas negativas que afectan los derechos de terceros, o si se trata de un concepto que puede servir para sistematizar el conocimiento y la regulación de conductas que en este momento no son objeto de sanción por las vías civil, penal o administrativa, pero que deben ser consideradas por los efectos adversos que producen en cuanto a terceros.

Por mi parte, y a partir de los elementos que figuran en esta obra, considero que *dispraxis* es la conducta que daña la salud de terceros como resultado de la incompetencia personal o de la falta del cuidado debido en el desempeño de una función, o como consecuencia de los beneficios excesivos que persiguen personas físicas y morales. El elemento central es que haya un daño, de manera que no cabe hablar de *dispraxis* cuando, en el caso de las actividades lucrativas, se obtiene una ganancia elevada pero no se afecta la salud de las personas. No es lo mismo que una empresa de productos electrodomésticos obtenga ganancias considerables, a que lo haga una corporación farmacéutica con motivo de alentar el temor infundado por alguna enfermedad, explotando las proclividades hipocondriacas de segmentos enteros de la población, o propiciando la venalidad de los servicios médicos públicos y privados.

Desde mi punto de vista podría hablarse incluso de *seudodispraxis* cuando la percepción del agente afectado obedezca a un prejuicio o a la falta de información, por ejemplo cuando se atribuyan a un profesional de la salud más conocimientos o posibilidades terapéuticas de las que resulten razonablemente exigibles a una persona o de las que correspondan al tratamiento estándar de un padecimiento; podría asimismo hablarse de *cuasidispraxis* cuando haya habido inhabilidad del agente que causó el daño pero su función fue accidental, coyuntural o espontánea con el ánimo de ayudar, por ejemplo el caso de un enfermero que en ciertas circunstancias de apremio trata de hacer maniobras para las que no está preparado, o el de un médico que al asistir a un paciente con motivo una emergencia carece de los instrumentos necesarios para tratarlo con éxito.

La experiencia derivada de esta obra permitirá construir otras acepciones de *dispraxis* para caracterizar las conductas dañosas en diversas áreas. Ya señalé más arriba que la política es una de ellas. Para contrastar la organización política, John Stuart Mill, por ejemplo, distinguía entre *eutopia*, el mejor lugar posible, y *distopia*, el peor sitio imaginable; y en materia de gobierno, Mi-

chelangelo Bovero habla de *kakistocracia* (mal gobierno) como contraposición a *buen gobierno*.

Las categorías de análisis aumentan en la medida en que son identificados fenómenos dignos de atención. Lo que se hace en esta obra es darnos una nueva herramienta para conocer, entender y remediar la afectación de los derechos de las personas causados por la *dispraxis*. Los sugerentes ensayos aportarán a cada lector una experiencia enriquecedora y lo convocará a formular sus propias conclusiones. Este es un libro que invita a recorrer caminos poco andados que nos pueden llevar a destinos no imaginados.